

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO	
		P-GA-02	Página 1 de 1
		Versión	2015-10-02
ACTO ADMINISTRATIVO			

DECRETO N.º 047 DE 2024.
(20 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TENDIENTES A PROTEGER LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA XII SEMANA DE LA CULTURA 2024.

EL **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, y por las demás normas generales que rijan la materia.

Que la Constitución Política, en el artículo 2, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen respectivamente que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones del Alcalde entre otras:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución. La Ley los Decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía en el Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio, en total condición le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante."

